



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 27 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/448)]

65/186. La realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha

La Asamblea General,

Recordando el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad¹, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad² y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, en que se reconoce que las personas con discapacidad son agentes y beneficiarios del desarrollo en todos sus aspectos,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en que se reconoció la responsabilidad colectiva de los gobiernos de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad a nivel mundial, y destacando el deber de los Estados Miembros de lograr más justicia e igualdad para todos, en particular para las personas con discapacidad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 64/131, de 18 de diciembre de 2009, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, y la resolución 63/150, de 18 de diciembre de 2008, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad mediante la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Alentada por el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴ en que pidió que se intensificaran y concretaran los esfuerzos con miras al logro de los Objetivos para todos, incluidas las personas con discapacidad,

¹ A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

² Resolución 48/96, anexo.

³ Resolución 61/106, anexo I.

⁴ Véase la resolución 65/1.



Muy preocupada porque las personas con discapacidad con frecuencia son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación y son aún en gran medida invisibles en los procesos de cumplimiento, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Afirmando que una función de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es un tratado de derechos humanos y también un instrumento para el desarrollo, consiste en ofrecer la oportunidad de fortalecer las políticas vinculadas a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, contribuyendo de este modo a la realización de una “sociedad para todos” en el siglo XXI,

Afirmando también que el Programa de Acción Mundial y las Normas Uniformes mejoran las políticas vinculadas a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Observando que, según las estimaciones, las personas con discapacidad constituyen el 10% de la población mundial y que el 80% de esas personas vive en países en desarrollo, y reconociendo la importancia de la cooperación internacional y el fomento de esta para apoyar los esfuerzos nacionales, en particular los de los países en desarrollo,

Preocupada por la falta de datos e información sobre la discapacidad y la situación de las personas con discapacidad a nivel nacional, que contribuye a la invisibilidad de dichas personas en las estadísticas oficiales y es un obstáculo a la elaboración y ejecución de planes de desarrollo que incluyan a las personas con discapacidad,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General titulado “Para cumplir la promesa: realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad hasta 2015 y después de esa fecha”⁵, y las recomendaciones que figuran en él, y hace notar que el informe incluye opciones para actualizar el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad¹;

2. *Observa* que en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³ se pone de relieve la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo;

3. *Observa también* que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³ abarca ampliamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad;

4. *Acoge con beneplácito* el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel titulado “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”⁴, en particular el reconocimiento de que las políticas y medidas también deben centrarse en las personas con discapacidad de modo que se beneficien de los progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

5. *Insta* a los Estados Miembros e invita a las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales, las organizaciones de integración regional, las instituciones financieras, el sector privado y la sociedad civil, en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, a que,

⁵ A/65/173.

cuando proceda, promuevan la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, entre otras cosas, incluyendo explícitamente las cuestiones relativas a la discapacidad, así como a las personas con discapacidad, en los planes e instrumentos nacionales concebidos para contribuir a la plena realización de los Objetivos;

6. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a hacer un esfuerzo concertado para integrar en su labor las cuestiones relacionadas con la discapacidad y, en este sentido, alienta al Grupo de apoyo interinstitucional para la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a que continúe trabajando para asegurar que los programas de desarrollo, incluidas las políticas, los procesos y los mecanismos relativos a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a asegurar que su cooperación internacional, por medios como los programas internacionales de desarrollo, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

8. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que incluyan las cuestiones relacionadas con la discapacidad y a las personas con discapacidad en el examen de los progresos alcanzados en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a que redoblen los esfuerzos para reflejar en su evaluación en qué medida las personas con discapacidad se benefician de los esfuerzos para alcanzar los Objetivos;

9. *Exhorta* a los gobiernos a que faciliten la participación de las personas con discapacidad como agentes y beneficiarios del desarrollo, en particular en todas las actividades dirigidas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, asegurando que los programas y políticas encaminados a erradicar la pobreza extrema y el hambre, a lograr la enseñanza primaria universal, a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, a reducir la mortalidad infantil, a mejorar la salud materna, a combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, a asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una alianza mundial para el desarrollo, sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad;

10. *Pone de relieve* la importancia de la plena participación y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles de la elaboración y el desarrollo de políticas, por medios como el suministro de información en formatos accesibles, que es esencial para que los responsables de políticas estén informados sobre la situación de esas personas, las barreras que afrontan y los medios para superar los obstáculos que impiden el pleno disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para todos, incluidas las personas con discapacidad, y el adelanto socioeconómico de estas;

11. *Alienta* la cooperación internacional en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, por medios como las alianzas mundiales para el desarrollo, que son fundamentales en la realización de los Objetivos para todos, en particular para las personas con discapacidad;

12. *Alienta* a los gobiernos a que establezcan y aceleren intercambios de información, directrices, normas, mejores prácticas, medidas legislativas y políticas gubernamentales relativas a la situación de las personas con discapacidad y las cuestiones relacionadas con la discapacidad, en particular las concernientes a la inclusión y la accesibilidad;

13. *Exhorta* a los gobiernos a intensificar la recopilación y compilación de datos e información nacionales sobre la situación de las personas con discapacidad de conformidad con las directrices existentes en relación con las estadísticas de discapacidad⁶ que están desglosadas por sexo y edad y que los gobiernos podrían utilizar para tener en cuenta la discapacidad en la planificación, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de sus políticas de desarrollo, en particular en la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad, e invita a los gobiernos a proporcionar información y estadísticas pertinentes, cuando dispongan de ellas, a los mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Estadística;

14. *Solicita* al sistema de las Naciones Unidas que facilite asistencia técnica, dentro de los límites de los recursos existentes, incluida la prestación de asistencia para el fomento de la capacidad y para la recopilación y compilación de datos y estadísticas nacionales y regionales sobre discapacidad, en particular a los países en desarrollo, y, a este respecto, solicita al Secretario General que, de conformidad con las directrices existentes en relación con las estadísticas de discapacidad, analice, publique y difunda datos y estadísticas sobre discapacidad en futuros informes periódicos, según corresponda, sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad;

15. *Solicita* al Secretario General que:

a) Le presente información sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo sexto período de sesiones, con miras a convocar, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel sobre el fortalecimiento de las iniciativas para asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos de los esfuerzos de desarrollo;

b) Proporcione información sobre las mejores prácticas en los niveles internacional, nacional, regional y subregional a fin de incluir a las personas con discapacidad en todos los aspectos de los esfuerzos de desarrollo;

c) Le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones información sobre los progresos realizados en la implementación de los programas y las políticas relativos a las personas con discapacidad en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio existentes, y sobre sus efectos;

d) Siga mejorando las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y su plena inclusión, dentro de los límites de los recursos existentes, por medios como:

i) La accesibilidad de los edificios, en particular los locales de la Sede de las Naciones Unidas;

ii) La accesibilidad de la información y los servicios, inclusive la mayor accesibilidad de los documentos oficiales y las conferencias de las Naciones Unidas, por medio del uso de formatos alternativos, como la interpretación en lengua de señas, los subtítulos, el uso de Braille y los textos fáciles de utilizar;

⁶ Por ejemplo, las *Directrices y Principios para la Elaboración de Estadísticas de Discapacidad* [ST/ESA/STAT/SER.Y/10 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.01.XVII.15)] y los *Principios y Recomendaciones para los Censos de Población y Habitación* [ST/ESA/STAT/SER.M/67/Rev.2 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.07.VII.8)], y sus actualizaciones.

iii) El empleo de personas con discapacidad en el sistema, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como en las oficinas regionales;

e) Facilite la cooperación internacional en materia de investigación y acceso a conocimientos científicos y técnicos; y, según corresponda, facilite el acceso y el intercambio de tecnologías accesibles y de asistencia, por medios como la transferencia de tecnologías.

*71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010*